

EN ZAROPAN JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESENTO SE LE DENOMINARA "EL CONCEDEENTE" Y POR LA OTRA EL C. ARRANDO ESQUIVEL CANELA DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESENTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, "EL CONCEDEENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:

- A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.
- B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO, VERSA EL ARTICULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACION 13908 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

2.- DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

- A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- B) **JALISCO** ASÍ COMO EL LUGAR DONDE EXPLORA LA ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA CONCESION EN LOS QUE PODRA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERAN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIENDOSE LEGALMENTE REALIZADA.
- C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º FRACCION III DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.
- D) QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESION EL MODULO UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL PARQUE METROPOLITANO TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES AMARILLAS ESPECIFICAMENTE EL NUMERO PA-01 Y PA-02 NORTE, PARA LA VENTA DE COMIDA, PALETAS Y NIEVES MALTEADAS, AGUAS FRESCAS, FAPES, TOSTITOS, JUGO DE CABA, BOTANAS Y BEBIDAS LOS CUALES SERAN EXPENDIDOS A PRECIOS ACCESIBLES DENTRO DEL MODULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO, DENOMINADO KIOSCO NUMERO PA-01 Y PA-02, EL CUAL SERA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARÁ EL FORTIFICO PARA LA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O

MODIFICAR EL MODULO SOLICITADO MISMO QUE CONTARÁ CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

FOR ASÍ CONVENER A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 26 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO EN DIFERENTES ESPACIOS COMERCIALES, ES DECIR, ES SU ACTIVIDAD COMERCIAL TAL Y COMO LO DEMUESTRA SEGUN DOCUMENTAL ANEXA, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATAMIENTOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBLVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 20 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE RETIENEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

- 1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIBRO ESPECIFICADO EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SAÑO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR, DONDE SE OFRECE AL PUBLICO EN GENERAL LA VENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.
- 2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DANDO LE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VIOLACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN, ASÍ COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASÍ MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA DENTRAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDEENTE" DEBERA DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRA INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD Y AREAS CONCESSIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE RUMBA COMO PARTICIPACION, DEBERA OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLEZCAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES Y ANEXADO QUE SEA A ESTE ACTO FORMARA PARTE DEL MISMO:

3.- "EL CONCESSIONARIO" ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESSION, EL CONCESSIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERA CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESSIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CONCEDEENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REABERTURA DE PARQUES" MEDIDAS SANITARIAS DE REABERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIENEN AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESSIONARIO" DEBERA CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL CONCESSIONARIO, MISMAS QUE DEBERAN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO, SUJETARSE A TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICITE "EL CONCEDEENTE" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMOS QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA COVID 19, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICITE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APPLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRA OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESSIONARIO" DEBERA SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLASTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPOSTABLES Y BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREEDORES, RESERVANDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESSIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESSIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD CONCESSIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACION DEL MODULO INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRA CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE", EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESSIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HABILES DE ANTICIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASÍ COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESSIONARIO" Y SERA DESOCCUPADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE ACOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FISCALMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL

6

PARQUE TOQUE POSESION E INCLUIDO ABA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESSIONARIO" EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LE VAYA A CUBRIR, Y EN CASO DE NO CUBRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARA POSESION DEL AREA MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERAN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARAN A DISPOSICION DEL CONCESSIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PERZCAN DICHO BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERA PAGAR \$300.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DIA QUE SIGA OCUPANDO DICHO ESPACIO, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA UBICACION DE DICHA AUTORIZACION SERA LA UBICADA EN EL MODULO NUMERO PA-91 Y PA-92 DENOMINADO KOSCO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES AMARILLAS DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHICULOS DENTRO DE LAS AREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRAN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESSIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESSION, "EL CONCESSIONARIO" INSTALARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESSION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBTINIENTE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERA AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESSIONARIO PRETENDE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESSIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESSION, QUEDARAN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESSION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESSION PARA LOS USUARIOS SERA DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVANDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACION ECONOMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESSIONARIO" CON RELACION A LA CONCESSION SOLICITADA SERA DE \$6,300.00 (SEIS MIL TRECECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SERA PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTAL ECIENDOSE QUE LOS DIAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERAN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERA REALIZAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE SE DEPOSITARA EN LA CUENTA NUMERO 0235184388 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VIA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 02329200265184388 DEBERMO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES, Y/O PAGO EN EFECTIVO, EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCION BANCARIA, NO SE LE TENDRA COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y

6

ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEBERA PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEBA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION.

EN EL MISMO PLAZO CITADO CON ANTERIORIDAD MENSUALMENTE DEBERA CUBRIR POR CONCEPTO DE UTILIZACION DE ENERGIA ELECTRICA LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACION DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRA "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERES MORATORIO DEL 2% POR CADA DIA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGUN SEA EL CASO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DIA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACION SE CONSIDERARA CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE CUEDA EN APERTURADO DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, DESCRITO EN EL INCISO G) DEL PUNTO 2 DEL CAPITULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACION DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A PARTIR DE LA FECHA JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE REVOCACION "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DIAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASI COMO RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MAS TRAMITE EL PARQUE DESTINARA PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CITADA AREA, ASI COMO RETIRAR A LOS BIENES Y LOS DEPOSITAR EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO", DESLINDANDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCION.

LAS CAUSAS DE SUSPENSION TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCION O EN SU CASO LA ABSOLUCION POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSION EL INCISO G) DEL ARTICULO 46 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERAN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERES PUBLICO.
- III. POR RESOLUCION JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE RIESGA MAYOR ENTENDIENDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTROFE AMBIENTAL, QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANIA, QUE OCURRA A LA UTILIZACION DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.
- V. EN LA REVISION DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRAMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINQUIETE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICION 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL AREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERAN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSION.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11.- "EL CONCEDENTE" PODRA DECLARAR EXHIBITA LA PRESENTE CONCESION UNA VEZ QUE SE ACTUALICE EN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCION DESCRITAS EN EL ARTICULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERA SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCION, SIN NECESIDAD DE ACQUIRIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION SE ENTENDERA QUE NO PODRA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASI MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERA PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ULTIMO PARRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHI DESCRITA.

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL AREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICION 2 DE ESTE ACTO, ASI MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NUMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESION SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTENCION QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VIA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRON A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACION SERAN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO". ADEMAS QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROLERIA DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLAZADO "EL CONCEDENTE" Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO" YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL, O EXTRAJUDICIAL, OBLIGANDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDONEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERRA SATISFACCION DE "EL CONCEDENTE" YA QUE EN CASO CONTRARIO SERA CAUSA DE REVOCACION O CANCELACION DE LA PRESENTE CONCESION, Y DEBERA ESTARSE A LA CONDICION PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA EXTINCION.

13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRA RELACION DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASI COMO PUBLICAR EL ANSO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.


14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARA RESOLVER EN UNA REUNION CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTAN DE ACUERDO QUE SERA DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCION QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- TERMINO DE LA PRESENTE CONCESION SERA POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DIA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACION, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTANTE, "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACION PARA DAR POR CONCLUIDO ANTI-CIPADAMENTE ESTA CONCESION SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITA. "EL CONCESIONARIO" TENDRA DERECHO A QUE SE LE PROROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETIE ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACION A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE MODO PUEDAN SER DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOCAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"

POR "EL CONCESIONARIO"


MTRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

C. MANUEL ESCOBAR EL CANELA
ACEPTO LAS CONDICIONES

La presente foja forma parte del contrato de concesión denominada Peletería y Newaria 2021.